



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de lucha contra la corrupción y la impunidad”

INFORME TÉCNICO N° 1699 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la viabilidad de otorgar incentivo único de CAFAE al personal de la salud que ocupa cargos directivos o de confianza

Referencia : Oficio N° 002119-2019-CG/GRLA

Fecha : Lima, 30 OCT. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Gerente Regional de Control de Lambayeque consulta a SERVIR lo siguiente:

- a. ¿El personal perteneciente a una de las carreras especiales de salud (médico cirujano) que ocupó y/o ocupa puestos destinados a funciones administrativas que sean de dirección o de confianza, incluido dentro del grupo de profesionales de la salud en mérito a la Cuarta Disposición transitoria del Decreto Legislativo N° 1153, se encuentran comprendidos en la prohibición de recibir el incentivo único CAFAE?
- b. ¿El personal perteneciente a una de las carreras especiales y que ocupa un puesto destinado a funciones administrativas que sean de dirección o de confianza respecto de la posibilidad de que los profesionales de la salud comprendidos en la Ley N° 23536 y el Decreto Legislativo N° 559 que ocupan cargos directivos de confianza, incluido dentro del grupo de profesionales de la salud en mérito a la Cuarta Disposición transitoria del Decreto Legislativo N° 1153, les resulta aplicable lo establecido en el Sistema Único de Remuneraciones regulado por el Decreto Legislativo N° 276, sus normas reglamentarias y complementarias?

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Previamente, debemos indicar que el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud al servicio del Estado se rigen las disposiciones establecidas en la i) Ley N° 23536, “Establecen normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de lucha contra la corrupción y la impunidad"

la salud, que prestan servicios asistenciales y administrativos en el Sector Público", ii) Reglamento de la Ley N° 23536, aprobado por Decreto Supremo N° 019-83-PCM, y, iii) Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.

De la política integral de las compensaciones y entregas económicas del personal de la salud regulada en el Decreto Legislativo N° 1153

- 2.4 El Decreto Legislativo N° 1153 regula la política integral de las compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado. Su ámbito de aplicación comprende a entidades públicas y al personal de la salud compuesto por profesionales de la salud¹ y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud.
- 2.5 Conforme al literal b) del numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1153, "*quedan excluidos del ámbito de aplicación (...) el personal o servidor civil de las entidades públicas que ocupa un puesto destinado a funciones administrativas*"; es decir, esta política de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado sólo se aplica al personal de la salud (profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud) taxativamente señalados en el numeral 3.2 del Decreto Legislativo N° 1153.
- 2.6 La Segunda Disposición Complementaria Transitoria² del Decreto Legislativo N° 1153, se indica que los profesionales de la salud deberán recibir un monto por concepto de asignación transitoria que les permitirá equilibrar el ingreso mensual que percibe dicho personal, el mismo que deberá tener opinión favorable por parte del Ministerio de Economía y Finanzas
- 2.7 De otro lado, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1153 dispone que el personal perteneciente a una de las carreras especiales de salud y que ocupe puesto destinados a funciones administrativas que sean de dirección o de confianza, están incluidos dentro del grupo de los profesionales de la salud, siendo que el mismo percibirá la asignación transitoria a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Transitoria³ en tanto no se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en las entidades comprendidas en el ámbito de la presente norma.

¹ El artículo 6° de la Ley N° 23536 enumera a los profesionales de la salud, entre ellos, los médicos- cirujanos.

² Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1153

La asignación transitoria es el monto que garantiza que no existirá reducción en los ingresos mensuales del personal de la salud comprendido en la presente norma como consecuencia de su implementación, siempre que cuente con la opinión previa favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

(...)

³ Decreto Legislativo N° 1153- Disposiciones Complementarias Transitoria:

"SEGUNDA.- Asignación Transitoria

La asignación transitoria es el monto que garantiza que no existirá reducción en los ingresos mensuales del personal de la salud comprendido en la presente norma como consecuencia de su implementación, siempre que cuente con la opinión previa favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

La asignación transitoria es el monto correspondiente al exceso del total del ingreso mensual que percibe el personal de la salud comparada con lo compensación económica que se paga mensualmente resultante de la aplicación de la presente norma. En cada oportunidad que se modifique positivamente la valorización principal se calculará el exceso del ingreso mensual que percibe el personal de la salud para determinar el nuevo monto de la asignación transitoria.

Esta asignación transitoria no tiene carácter compensatorio, ni pensionable, no está sujeta a cargas sociales, ni forma parte de la base de cálculo para la determinación de la compensación por tiempo de servicios. La asignación transitoria deberá encontrarse registrada en el Aplicativo Informático."





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de lucha contra la corrupción y la impunidad"

Asimismo, el profesional de la salud designado en un puesto destinado a funciones administrativas que sean de dirección o de confianza, percibirá como ingreso total el monto previsto para dicha plaza, registrado en el Aplicativo Informático, el cual estará conformado por la valorización principal y la asignación transitoria.

- 2.8 Por su parte, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA, a través de su Primera Disposición Complementaria Transitoria, referido a los profesionales de la salud que ocupan un puesto de dirección o de confianza, reseña los supuestos que deberán de tener en consideración las entidades públicas para el otorgamiento de la asignación transitoria:
- i. Aquellos profesionales de la salud que desempeñan funciones administrativas que sean de dirección o de confianza, desde antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, bajo la modalidad de designación, deben percibir la valorización principal de acuerdo a su nivel de carrera profesional más la asignación transitoria correspondiente que le permita continuar percibiendo el monto del ingreso mensual. En ningún caso percibirán los montos de las valorizaciones ajustadas y/o priorizadas, ni del servicio de guardia en cualquiera de sus modalidades.
 - ii. En el caso de los profesionales de la salud que ocupan puestos destinados a funciones administrativas que sean de dirección o de confianza, bajo la modalidad de designación, posterior a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, percibirán el monto previsto para dicha plaza.
- 2.9 Adicionalmente, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del mencionado Reglamento establece las reglas para la continuidad del otorgamiento de la asignación transitoria en favor de los profesionales de la salud que ocupan puestos de dirección o confianza, así pues:
- i. En el caso de profesionales de la salud, cuando se incremente su valorización principal.
 - ii. En el caso del personal de la salud técnico y auxiliar asistencial de la salud, cuando se incremente la valorización principal y/o la valorización priorizada por Atención Específica de Soporte.
 - iii. Al término de su designación o encargatura del puesto de dirección o de confianza.
- 2.10 De lo reseñado en los numerales 2.8 y 2.9 del presente informe, se advierte que los profesionales de la salud que ocupaban un puesto de dirección o de confianza- ya sea por designación o encargo- y que ejercían funciones administrativas antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, continuarán percibiendo la remuneración prevista para dicho puesto, la cual se encuentra compuesta por la valorización principal y la asignación transitoria.
- 2.11 Mientras que aquellos profesionales de la salud que fueron designados en un puesto de dirección o confianza después de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153 perciben el monto de la remuneración prevista para dicha plaza, la cual debe estar prevista en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de datos de los Recursos Humanos del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de lucha contra la corrupción y la impunidad"

- 2.12 De esta manera, los profesionales de la salud que después de la entrada en vigencia fueron designados en un puesto de dirección o de confianza para ejercer labores administrativas únicamente percibirán el monto de la remuneración prevista para dicha plaza, no siéndoles aplicable la composición reseñada en el numeral 2.10 del presente informe.
- 2.13 Sin perjuicio de lo señalado, y teniendo en consideración que el Decreto Legislativo N° 1153 prevé en su artículo 8° el otorgamiento de asignaciones económicas en favor del personal de la salud que desempeña puestos de responsabilidad jefatural, por lo que corresponderá al Ministerio de Salud precisar qué puestos de la estructura orgánica de los Establecimientos de Salud se encontraría calificados para percibir dichas asignaciones.

No obstante, es menester precisar que un profesional de la salud puede desempeñar cargos administrativos, lo cual no implica que el puesto que desempeña sea uno de carrera especial, en la medida que las labores que realiza no se encuentran vinculadas a las funciones sustantivas de su especialidad; es decir no ejerce labores asistenciales vinculadas a la salud individual o salud pública, sino un cargo administrativo correspondiéndole así percibir sus remuneraciones conforme al régimen al que pertenecen (Decretos Legislativos N° 276 ó 1057).

Del otorgamiento del incentivo único CAFAE al personal de la salud que ocupa puestos de confianza

- 2.14 Al respecto, nos remitiremos al Informe Técnico N° 342-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe) cuyo contenido recomendamos revisar para mayor detalle, el cual concluyó:

"3.5 Con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153 (13 de setiembre de 2013), no solo se estableció una nueva política remunerativa para el personal de la salud al servicio del Estado, sino también se dejó de aplicar el Sistema Único de Remuneraciones regulado por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y sus normas complementarias, el Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones establecido por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM y la entrega del incentivo único que se otorgaba a través de los Comités de Administración del Fondo y Estimulo (CAF AE)."

III. Conclusiones

- 3.1 La política de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado sólo se aplica al personal de la salud (compuesto por profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud) taxativamente señalados en el numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1153 (principio de sujeción o imperio de la ley y principio de legalidad).
- 3.2 La Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1153 señala que los profesionales de la salud deberán recibir un monto por concepto de asignación transitoria que les permitirá equilibrar el ingreso mensual que percibe dicho personal.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

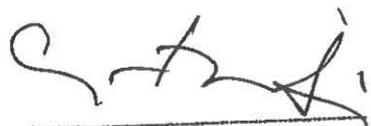
Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de lucha contra la corrupción y la impunidad"

- 3.3 Conforme a la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del referido Decreto Legislativo N° 1153, el personal perteneciente a una de las carreras especiales de salud y que ocupa un puesto destinados a funciones administrativas que sean de dirección o de confianza, están incluidos dentro del grupo de los profesionales de la salud, siendo que el mismo percibirá la asignación transitoria a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Transitoria en tanto no se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en las entidades comprendidas en el ámbito de la presente norma.
- 3.4 De acuerdo a lo reseñado en los numerales 2.8 y 2.9 del presente informe, los profesionales de la salud que ocupaban un puesto de dirección o de confianza- ya sea por designación o encargo- y que ejercían funciones administrativas antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, continuarán percibiendo la remuneración prevista para dicho puesto, la cual se encuentra compuesta por la valorización principal y la asignación transitoria.
- 3.5 Mientras que los profesionales de la salud que después de la entrada en vigencia fueron designados en un puesto de dirección o de confianza para ejercer labores administrativas únicamente percibirán el monto de la remuneración prevista para dicha plaza, no siéndoles aplicable la composición reseñada en el numeral 2.10 del presente informe.
- 3.6 Sin perjuicio de ello, sugerimos remitir la presente consulta al Ministerio de Salud para que precise cuáles serían los puestos de la estructura orgánica de la Redes Integradas de Salud que se encontrarían calificados para percibir dichas asignaciones por responsabilidad jefatural prevista en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1153, así como aquellos cargos que únicamente percibirán el monto de la remuneración conforme al régimen al que pertenecen (Decretos Legislativos N° 276 ó 1057).
- 3.7 En cuanto a la posibilidad de que el personal de la salud pueda percibir el Incentivo CAFAE debemos indicar que dicha materia ha sido abordada en el Informe Técnico N° 342-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe) cuyo contenido ratificamos; en ese sentido, nos remitimos a lo señalado en el citado informe técnico.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

